

7143
en H43

AMPLIACIÓN DE DECLARACION INDAGATORIA RENDIDA POR: JULIO CASLA GARCIA.

sepiembre

En la ciudad de Madrid, España, siendo las once de la mañana (11:00 am) del día de hoy, lunes dieciséis (16) de ~~junio~~ del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la Embajada de Panamá en Madrid el señor **JULIO CASLA GARCÍA**, con cédula de identidad personal E-8-131567, pasaporte XDB288011, con la finalidad de rendir ampliación a la declaración Indagatoria en las presentes sumarias seguidas en su contra por la presunta comisión de un Delito Contra La Administración Pública. Requerido a fin de que se identificara, señaló ser varón, de nacionalidad española, de 58 de edad, hijo de los señores de MANUEL CASLA y MARIA PILAR GARCÍA, con residencia en esta Ciudad, cursó estudios completos en Licenciatura en Ingeniero Civil, por lo que manifiesta saber leer y escribir correctamente el idioma español. Acto seguido se le comunica al imputado el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de Panamá que señala que: **“Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia”**. Igualmente se le informa al sindicado el contenido del artículo 25 de la Constitución Política de la República de Panamá que versa lo siguiente: **“Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”**. Se le informa también el contenido de los artículos 2089, 2090, y 2092 del Código Judicial. Adicionalmente se le pone de presente el contenido del artículo 10 del Código Procesal Penal que señala: **“Derecho a la defensa. La defensa de las personas o de sus derechos es inviolable e irrenunciable, salvo que el imputado sea un abogado y decida asumir su defensa. Toda persona**

7144

tiene derecho a designar a un defensor idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada. Si no lo hace, el Estado le asignará un defensor público. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor." Igualmente se le hace saber al imputado el contenido del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos: "Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una

7,145
4 11/15

sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. También se pone en conocimiento el contenido del artículo 24 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017. (Se deja constancia que el mismo le fue leído y explicado al imputado) Se da lectura además al Artículo 2103 del Código Judicial, que establece lo siguiente: "Ni el defensor, ni el querellante, podrán intervenir en la declaración indagatoria del imputado, más que para cuidar que se cumplan formalmente las garantías que le confiere la ley; no podrán dirigirse al indagado, ni indicar el modo en que deben hacerse las preguntas o darse las respuestas. Terminada la indagatoria y firmada en la forma indicada en el artículo anterior, se consignarán a continuación las objeciones que, al contenido de la misma, quisiera formularle el defensor o el querellante. La violación de esta norma constituye desacato y, previo apremio del funcionario que practique la diligencia, será sancionado. Presente se encuentran los Licenciados ABILIO BATISTA DOMINGUEZ, con cédula de identidad personal 7-100-798, con domicilio en Avenida Federico Boyd, Calle 51, Edificio HI Point, piso 16, teléfonos 2131568 y NURIA MONJAS DE CASTRO, cédula de identidad personal 50621766P, domicilio en José Ortega Y Gasset 40, sexto derecha, teléfono 917812980, quienes representarán los intereses del señor Casla en el proceso. Se da inicio a la presente diligencia: **PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted va a rendir la ampliación el día de hoy?** **CONTESTÓ:** Sí señora fiscal. **PREGUNTADO: Diga el imputado además de Mauricio Cort, que otras personas actuaron como interlocutores en los proyectos de ordenamiento vial de ciudad de Panamá.** **CONTESTÓ:** Como dije en mi primera declaración Mauricio Cort y Eugenio del Barrio. **PREGUNTADO: ¿Diga el imputado si además de las transferencias de dinero a cuentas bancarias existieron otras formas de pagar las coimas a funcionarios públicos panameños o a sus interlocutores, explique?** **CONTESTÓ:** No tengo conocimiento pero con carácter general quiero destacar un hecho que podría haber sido origen de pagos ilícitos y es que en el contrato de la línea 1 del Metro de Panamá, se suscribió un acuerdo de suministro de acero con ~~la~~ empresa ~~creo~~ Global

7/14/44 a. H.H.H.

Quality Steel por la que se acordó un precio del orden de dos mil dólares la tonelada. Dicho acuerdo fue negociado directamente por el gerente del consorcio Marcos Tepedino y FCC y mi persona no participamos en la negociación. Si que me sorprendió el precio de venta pues es elevado, pero también es cierto que nunca antes se había acometido una obra de tales dimensiones en Panamá, que exigía de una empresa líder en el suministro de acero a nivel mundial. Además, era preciso que invirtiesen mucho dinero en Panamá para poder instalarse por primera vez en el país. Este contrato era muy importante ya que podría poner en riesgo el plazo de la obra que como ya he indicado existía mucha presión para su ejecución, ya que el suministro de acero es básico en el orden de construcción de la obra. Estos hechos motivaron la contratación con la empresa indicada, que repito fueron negociados directamente por Marcos Tepedino, a pesar de tratarse de una empresa de origen español la que finalmente fue contratada. Con este mismo grupo empresarial (Global Quality Steel), ya que no se si fue con esta empresa o con otra, se suscribieron contratos marco con FCC para el suministro de sus obras de acero, tanto las adjudicadas directamente a FCC como en sus consorcios internos, y el precio al que se llegó fue muy inferior al que se suscribió con la línea 1 del Metro, en este caso por FCC lo firme yo. Ignoro incluso si en ese caso dichos contratos pudieron dar origen a pagos ilícitos, pues el precio al que se llegó era ligeramente superior al del mercado que podría estar entre 800 – 850 dólares, según mi consideración.

PREGUNTADO: ¿Diga el indagado porque razón considera que el precio fijado para la compra de acero de Línea 1, era elevado? CONTESTÓ: Porque a pesar de todos los supuestos y condicionantes descritos en la anterior respuesta, dicho precio de 2 mil dólares seguiría siendo superior a un precio de mercado razonable para dicha obra. **PREGUNTADO: ¿Diga el indagado si para la contratación del Acero para las obras de línea 1 del Metro y las de FCC, fue una empresa que se estudió con respecto otras o fue sugerida, explique? CONTESTÓ:** Como he indicado el volumen y plazo de esta obra requerían de una empresa líder en su sector, no recuerdo si el nombre de la empresa contratada fue facilitado por FCC o no, el caso es que los que si que negociaron exclusivamente con ellos fue Odebrecht, para el caso

7/14/17 on 11/17

de la línea 1 del metro. En el caso de FCC este grupo empresarial es conocido pues ha trabajado en muchas obras por ser una empresa habitual que realiza estos trabajos y líder en su actividad. En la negociación con FCC no se buscaron otros contratistas, pues no había empresas establecidas en Panamá que pudieran garantizar el suministro a tiempo de estos productos ni en las cantidades requeridas. Además esta empresa era conocida en los diversos departamentos de FCC donde también había manifestado su interés en trabajar con FCC en Panamá, dado que también lo hacía para la citada línea 1 del Metro, por lo que fue aconsejada su contratación para el resto de obras de FCC. Por esos motivos es por lo que indico que también en los contratos firmados finalmente por FCC pudieran haber dado lugar a pagos ilícitos.

PREGUNTADO: ¿Diga el indagado quien es el representante legal del Quality Steel? **CONTESTÓ:** No lo sé. **PREGUNTADO:** ¿En su caso quién firmó por Quiality Steel los contratos marcos con FCC para sus obras de

acero? **CONTESTÓ:** No lo recuerdo. **PREGUNTADO:** Diga el indagado de que forma se le pagó a Quality Steel lo referente al acero contratado para

la línea 1 del Metro, explique? **CONTESTÓ:** Entiendo que se le pagaba las cantidades realmente suministradas al precio unitario indicado en el contrato,

se les pagaría a las cuentas indicadas por Quality Steel con los fondos del Consorcio. No sé si al principio del todo y al poder no estar formalizado el contrato pudiera haber pagos directamente desde las empresas miembros del consorcio, en las proporciones de participación fijadas en el citado consorcio,

y a los precios pactados en el contrato. **PREGUNTADO:** En virtud de respuesta anterior sírvase explicar a que obedecen los pagos realizados por FCC a Arados de Plata con referencia de "Metro de Panamá L-1

CONTESTÓ: Creo que sí hay adendas firmadas con Arados de Plata al contrato de asesoría que hemos nombrado muchas veces de línea 1 del Metro no es para pagar línea 1 del metro, sino que sirve para incrementar la bolsa de proyectos para pagar otros proyectos de FCC, pero no en línea 1 del Metro porque toda la gestión la llevaba Odebrecht. Es decir, no hay contrato de Arados de Plata para hacer pagos ilícitos por línea 1 del metro. Estas adendas siempre eran firmadas por el representante de Arados y por dos representantes de FCC porque así se establecía. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda usted que

71148 en 11/18

otras adendas se firmaron con Arados de Plata para este tipo de funciones, es decir pagos ilegales, explique? **CONTESTÓ:** En Panamá, el mantenimiento del circuito A, Hospital Luís Chicho Fábrega, Vía Brasil 1 y 2, Ciudad Hospitalaria y accesos al Puente Centenario. Sobre estas obras había la obligación de pagar el 10% del importe adjudicado a FCC, salvo en Ciudad Hospitalaria que ignora el porcentaje fijado. También en Panamá el Tribunal Electoral, dos contratos con Minera de Panamá y el PAC 4; esta última con el importe de participación que tenía FCC. Para estas obras no había obligación de pagar el 10%, pero se utilizaron para generar dinero para pagar el resto de obras donde sí se exigía. De la misma manera para generar dinero para pagar pagos ilícitos de obras en Panamá y nunca para pagar dinero a ningún funcionario ni a ninguna empresa en los países donde se ejecutaron las obras, se utilizaron adendas para los contratos de la Corte Suprema de Justicia en Nicaragua, La Carretera Nuevo Eden San Juan – Desvío Carolina en el Salvador y la ruta RN3 San Francisco de Heredia – San Joaquín de Flores en Costa Rica, es decir sólo servían como medio para incrementar los pagos a realizar a Arados de Plata para obras realizadas en Panamá, pero nunca fue dirigido a funcionarios y empresas de estos países. **PREGUNTADO: Diga el declarante que banco fueron utilizados para el financiamiento de la obra línea 1 del metro y cuál para administración de los fondos del consorcio.** **CONTESTÓ:** No lo recuerdo porque además no entraba dentro de mi cometido, sino que eso era gestionado por el consorcio directamente en colaboración con el departamento administrativo financiero de las empresas. Si que puedo aparecer como firmante al ser el representante de FCC en Panamá, pero yo no decidía ni los bancos con los que negociar ni que banco administraba los fondos, ni las condiciones que se pactaban con las entidades financieras. **PREGUNTADO: Cómo se escogió a los bancos que participarían en el financiamiento de los proyectos de Reordenamiento Vial de Ciudad de Panamá. (Factor Global y a Scotia Bank)** **CONTESTÓ:** Esto era gestionado por el Departamento Administrativo Financiero de FCC. Yo firmaba los contratos por ser el Representante en Panamá, asistía a algunas reuniones, pero no participaba ni en la elección ni en la elaboración de los contratos, dónde se fijaban las condiciones. **PREGUNTADO: ¿Diga el**

7,149
m/149

imputado quien era el encargado de la empresa FCC en Costa Rica en períodos de 2011-2016? **CONTESTÓ:** Yo era el responsable de FCC en Costa Rica hasta mayo de 2013. En el país había un delegado que en los últimos años fue Mauricio González. Allí también nuestro jefe superior era Eugenio del Barrio. **PREGUNTADO:** Indique a que corresponde un pago realizado por el monto de B/3, 417,974.00 cuya referencia es PH BAJO FRÍO en fecha 6 de diciembre de 2013, explique? **CONTESTÓ:** Ese pago se observa fue en fecha posterior a mí salida de FCC. **PREGUNTADO:** Indique a que corresponde un pago realizado por el monto de B/2,500.000.00 cuya referencia es "Anticipo Barras de Acero" en fecha 18 enero de 2011, ¿explique? **CONTESTÓ:** No sé a que corresponde. **PREGUNTADO:** Diga el imputado si conoce a los señores MARIA EUGENIA GONZÁLEZ, LEON EMILIO HALPHEN, HECTOR CASTILLO y JUAN MANUEL VÁSQUEZ, en caso cierto sírvase indicar de donde los conoce, desde cuándo y qué relación mantiene con los mismos. **CONTESTÓ:** A María Eugenia González, León Halphen y Héctor Castillo eran funcionarios del MOP en la época que yo trabajé con FCC en Panamá. Les conozco de la actividad propia del negocio y sus funciones. Nunca se dirigieron a mí con ninguna actitud fuera de la legalidad. Al señor Juan Manuel Vásquez le conozco muchísimo menos también de su época cuando fungió como funcionario público en el Municipio creo, muy pocas veces he hablado con él. **PREGUNTADO:** En indagatoria anterior usted hizo referencia a "En su momento facilitamos para un futuro proyecto algún modelo de sistemas de concesiones, pero nunca dimos un pliego para que fuera a licitación en el tiempo que yo he estado", explique que es un sistema de concesiones, a quién le hizo entrega de este documento, ¿por qué y para qué tipo de proyectos? **CONTESTÓ:** Al decir sistema de concesiones me refiero a una obra explotada bajo este sistema. Una de las posibilidades que se barajaba en FCC era la posibilidad de construir obras bajo este sistema, en las que FCC tenía amplia experiencia. Pensando que la administración pública podría no tener conocimiento de ese sistema es por lo que se pudo facilitar algún modelo tipo de pliego que sirviera de guía. Este modelo se pudo haber entregado a Mauricio Cortés o al ministro Suarez directamente, pero sin ninguna intención más allá de algo informativo. Este

71150 a 4150

sistema consiste en que la empresa adjudicataria construye y explota la obra por un tiempo determinado y se resarce de su inversión a través de un cobro de peaje a los usuarios. Hay casos en los que al no resultar la concesión rentable el ente contratante subsidia parte de esta inversión. En Panamá no se llevó a cabo este sistema. **PREGUNTADO: Usted indicó en declaración indagatoria que se agregaba un 10 % para temas de los proyectos de reordenamiento y que además se agregó entre 5 y 7 millones de dólares para Vía Brasil, cifra que fue consensuada con Eugenio del Barrio y otra persona. ¿A qué persona se refiere?** **CONTESTÓ:** Eso debe contestarlo Eugenio Del Barrio, a mí simplemente me dijo que había que considerarlo. Repito que FCC es una empresa muy jerarquizada donde cada directivo rinde ante su inmediato superior y todas las actuaciones de relevancia, como las que se indican en todas estas indagatorias, son transmitidas a dicho superior que es el que indica la procedencia o no de las mismas. Y en este caso es Eugenio del Barrio quien conoce todos los detalles. **PREGUNTADO: ¿Cuándo usted refirió que para temas de carretera la persona interlocutora era Federico Suarez y que para el resto de los organismos era Riccardo Francoli, explique a que otros proyectos se refiere?** **CONTESTÓ:** Me refería a Ciudad Hospitalaria. A nosotros se nos indicó que todo se haría a través de Mauricio Cort y luego Eugenio del Barrio o el propio Mauricio Cort nos transmite que en el caso de Ciudad Hospitalaria sería Francolini. **PREGUNTADO: ¿Diga el imputado a que cuentas o cómo eran pagados los pagos indebidos a Riccardo Francolini, explique?** **CONTESTÓ:** Lo ignoro. A parte de lo que se haya podido pagar de esta obra a través de Arados de Plata sólo tengo conocimiento de otros pagos realizados a Martínez Acha y Asociados, que en mis declaraciones anteriores y por error cite a Javier Martínez Acha, persona a la que ni conozco ni he hablado con él personalmente y al que no me refería en mis declaraciones anteriores, lo que repito fue un error al confundir los nombres. **PREGUNTADO: ¿Diga el imputado si usted o algún colaborador de FCC se llegaron a reunir con miembros de la Comisión Evaluadora designados para los proyectos de reordenamiento vial?** **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO: ¿Diga el imputado además de Línea 1 y 2 del Metro que otros proyectos ejecutaron en Panamá en conjunto con la empresa**

7/15/19 a 15/19

Odebrecht, explique? CONTESTÓ: En consorcio ninguno. Si que fuimos sub contratistas o suplidores de materiales en algún caso ya que FCC alquilaba maquinaria, suplía materiales o realizaba sub contratos para otras empresas. Creo recordar que se suministró escollera en el proyecto de Cinta Costera. Todo ello dentro de una relación normal entre empresa constructora, en este caso Odebrecht y empresa sub contratista, en este caso FCC. Nunca se utilizaron estos contratos para ningún tipo de pagos ilícitos. **PREGUNTADO:**

¿Quiénes eran las personas encargadas por parte del Estado en el caso de línea 1 del Metro, explique? CONTESTÓ: Nosotros no teníamos acceso en particular a las personas encargadas por parte del Estado en esa obra fuera del campo de actuación de dicha obra, donde obviamente si que había contacto entre funcionarios de la secretaria del Metro y técnicos de FCC. Designados por el Estado estaban los señores Roberto Roy, Agustín Arias y personal de AYESA que era la empresa contratada para la supervisión de las obras. Pero repito no podíamos hablar con ellos temas de relevancia sin el consentimiento del Gerente del Consorcio. **PREGUNTA:** En sus

declaraciones indagatorias rendidas los días 19 y 20 de junio de 2019, usted manifestó que EUGENIO DEL BARRIO le indicó que se contactara con RICCARDO FRANCOLINNI y al hacerlo: “este me indicó que por la aprobación de esta adenda se debía pagar una cifra que no recuerdo bien si eran 12 o 16 millones”. **¿Explique dónde y de qué manera se dio la referida comunicación con el señor FRANCOLINNI, es decir, si fue personalmente, vía telefónica o mediante correo electrónico? CONTESTÓ:** Fue telefónicamente. Se habló en más de una ocasión por teléfono y no recuerdo si también directamente. **PREGUNTA:** Con relación a

la adenda, por medio de la cual se modificaron las condiciones de financiación del proyecto de Ciudad Hospitalaria, usted aseveró que: “se firmó un contrato con JAVIER MARTÍNEZ ACHA o en alguna sociedad en donde el aparecería como firmante, en concepto del estudio y de la propuesta de las nuevas condiciones de financiación, de la firma del contrato”. **¿En ese sentido, díganos si usted tiene copia del contrato al que hace referencia? CONTESTÓ:** Reitero como he indicado anteriormente que el contrato no fue firmado con Javier Martínez Acha, sino con Martínez

7152 m/152

Acha y Asociados. Fue un error mío en las anteriores declaraciones. Yo no tengo copia del contrato ya que una de las condiciones en mí finiquito con FCC es la de no poseer información de la empresa. **PREGUNTADO: ¿Diga el indagado si el contrato al que hace referencia con Martínez Acha y Asociados obedeció a un servicio real o por el contrario era un contrato ficticio?** **CONTESTÓ:** Yo no lo puedo afirmar con seguridad, lo que si hice fue indicárselo a esta fiscalía, pues podría corresponder a un contrato ficticio dado el importe del contrato, que parte de lo contratado lo podría hacer los departamentos correspondientes de FCC directamente y que yo nunca vi documentación o informe alguno relacionado con esos servicios que figuran en el contrato. **PREGUNTADO: ¿Diga el indagado si ese contrato fue firmado para justificar el pago de coimas de Ciudad Hospitalaria?** **CONTESTÓ:** No lo puedo asegurar, pero creo que sí y por eso lo indique a esta fiscalía. **PREGUNTA: En atención a su respuesta anterior, diga el indagado si tiene alguna documentación relacionada con los pagos efectuados por FCC, en concepto del CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, celebrado entre la sociedad MARTÍNEZ ACHA Y ASOCIADOS y CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A.** **CONTESTÓ:** Reitero no mantengo información correspondiente a mi actividad en FCC tal y como estaba suscrito en mi finiquito, y entiendo que quien sí debe tener esta información es FCC. **PREGUNTA: ¿Diga el indagado si tiene conocimiento cuál fue el destino o en qué se utilizó el dinero correspondiente a los pagos efectuados a MARTÍNEZ ACHA?** **CONTESTÓ:** Lo desconozco. **PREGUNTADO: ¿Diga el indagado que servicios prestó la sociedad Martínez Acha y Asociados a FCC en el proyecto Ciudad Hospitalaria, explique?** **CONTESTÓ:** Si bien hay contrato firmado con dicha sociedad no me consta que hayan realizado servicio alguno para el proyecto de Ciudad Hospitalaria ni ningún otro. No recuerdo cuando se firmó ni donde pero puedo afirmar que no fue en presencia de alguna persona de Martínez Acha y Asociados ni en sus oficinas. **PREGUNTADO: Diga el indagado si usted conoce al señor Valentín Martínez Vásquez, en caso cierto de dónde, desde cuándo y si le une algún vínculo con el mismo.** **CONTESTÓ:** No le conozco ni me une vínculo con él. **PREGUNTADO: ¿Diga**

71154
m/154

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR: JULIO CASLA GARCÍA.

En la ciudad de Madrid, España, siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 pm) del día de hoy, lunes dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la Embajada de Panamá en Madrid el señor **JULIO CASLA GARCÍA**, con cédula de identidad personal E-8-131567, pasaporte XDB288011, varón, de nacionalidad española, de 58 de edad, hijo de los señores de MANUEL CASLA y MARIA PILAR GARCÍA, con residencia en este país, cursó estudios completos en Licenciatura en Ingeniero Civil, por lo que manifiesta saber leer y escribir correctamente el idioma español. Acto seguido se le pone en conocimiento del contenido del artículo 385 del Código Penal, el cual versa sobre el falso testimonio y que indica "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculcado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la pena será de cuatro a ocho años." Y se le pregunta si comprendió el contenido del presente artículo **CONTESTÓ**: Sí señora Fiscal. **PREGUNTADO**: ¿Diga el Declarante, si usted se afirma y ratifica de la Declaración Indagatoria y su continuación rendida día de hoy lunes 16 de septiembre de 2019 y de los posibles cargos que puedan surgir en contra de terceras personas? **CONTESTO**: Sí, me afirmo y también me ratifico de la declaración indagatoria y su continuación rendida hoy 16 de septiembre de 2019 y de los cargos que puedan surgir en contra de terceras personas. **PREGUNTADO**: ¿Diga el Declarante, si usted desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTO**: No. En este estado y no siendo otro el motivo de la presente declaración la misma se da por terminada no sin antes ser leída y encontrada correcta es firmada por todos los que en ella han participado para mayor constancia siendo las 3:37 de la tarde hora Madrid, España.

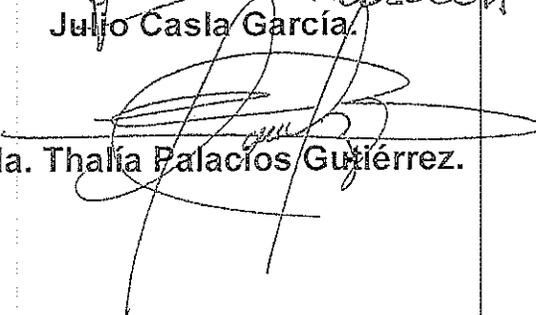
La Fiscal;


Lcda. Ruth Morcillo Saavedra.

El Declarante


Julio Casla García. XDB288011

La secretaria Ad Hoc;


Lcda. Thalia Palacios Gutiérrez.

7,153 7,153

el imputado si usted ha sido amenazado, presionado o coaccionado por alguien, en caso cierto por quién o quiénes? **CONTESTÓ:** No he sido amenazado ni presionado ni coaccionado directamente por nadie. Lo que si soy conocedor de videos, transmisión de comunicaciones y noticias falsas que han aparecido en diversos medios de comunicación y en las redes sociales haciendo referencia a mí persona, incluso la pertenencia a empresas con las que nunca he tenido relación, que pueden representar una coacción indirecta y por las que repito e insisto en solicitar a la fiscalía la homologación de este acuerdo en España y no en Panamá, al temer por mi seguridad física.

PREGUNTADO: ¿Diga el indagado si desea agregar algo a la presente diligencia que sea necesario que conozca el despacho? **CONTESTÓ:**

Quiero indicar que en mi declaración anterior donde indique que en las reuniones que se mantuvieron en las oficinas en Torre de las Américas el señor Denis Monge de Ica Meco sólo asistió a la primera de ellas. También en la ampliación de la declaración indagatoria que rendí el 20 de junio de 2019 en la página 4 en las tres primeras líneas donde se tenían un menor conocimiento técnico era en las obras de Vía Brasil I y no Vía Brasil II como allí figura.

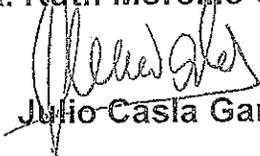
PREGUNTADO: Digan los defensores si mantienen alguna objeción a la presente diligencia. **CONTESTESTARON:** No señora fiscal. Siendo las tres y media (3:30) de la tarde hora en Madrid, se da por terminada la presente diligencia no sin antes ser firmada por lo que la misma por quienes han intervenido.

La Fiscal;



Lcda. Ruth Morcillo Saavedra.

El imputado;



X1213 288011
Julio Casla García.

Sus abogados:



Lcdo. Abilio Batista Domínguez



Lcdo. Nuria Monjas de Castro

La Secretaria Ad Hoc;



Lcda. Thalia Palacios Gutiérrez.